

Art. 4.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 740, que declara que la Dra. Carmen A. Imbert Brugal, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 740

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República; dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se declara que la Doctora Carmen Altagracia Imbert Brugal, de origen norteamericano, hija legítima de los señores Segundo Manuel Imbert Barreras y señora Martha Beatriz Brugal, ambos dominicanos, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración,

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 741, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 741

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- 1) Al señor César Amílcar Pérez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 2) A la señora Colombina Canario, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 3) Al señor Fausto Jiménez y Jiménez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 4) Al señor Luis Humberto Monsanto, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 5) A la señora Thelma Dotel Vda. Bello, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;